



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA Y LA JUNTA NACIONAL DE DROGAS**

SISTEMAS DE INFORMACION, INVESTIGACION Y EVALUACION

En Montevideo, el día 7 de marzo de dos mil diecisiete, **POR UNA PARTE:** La Suprema Corte de Justicia representada en este acto por el Dr. Jorge Omar Chediak González, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con domicilio en Pasaje de los Derechos Humanos nro. 1310, **Y POR OTRA PARTE:** la Junta Nacional de Drogas (JND) representada por su presidente el Dr. Juan Andrés Roballo, han acordado suscribir el presente Memorando de Entendimiento contenido en los siguientes puntos:

VISTOS:

- I. Que la JND y la Suprema Corte de Justicia firmaron un Convenio Marco de Cooperación de fecha 20 de octubre del 2006 en el cual ambas instituciones se comprometieron a coordinar acciones para mejorar las posibilidades del Estado Uruguayo en el combate contra el narcotráfico y el lavado de activos.

- II. Que el 12 de diciembre de 2009 se suscribió el memorando de entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, a través de la Secretaría ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (SE/CICAD) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional, y el Gobierno de Uruguay, a través del Poder Judicial de la República Oriental del Uruguay, para la ejecución *del Proyecto de actualización del Sistema Informático del Registro Nacional de Antecedentes Judiciales*. El proyecto se realizó con el propósito de contribuir al cumplimiento del país de las recomendaciones asignadas por el Mecanismo de Evaluación Multilateral de la CICAD en su Cuarta Ronda de Evaluación, relativa a implementar



un sistema que permita obtener información sobre diferentes indicadores asociados a la aplicación de las leyes vigentes en materia de drogas.

- III. Que el 12 de agosto del 2010 las partes mencionadas y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) firmaron un convenio interinstitucional que dio lugar a la creación del Dispositivo de Asesoramiento y Diagnóstico (DAD) al servicio de los jueces de Familia, Familia Especializada y Adolescentes de Montevideo para la atención de niños/as y adolescentes con consumo de sustancias psicoactivas.
- IV. Que en 2014 las partes, junto con otros organismos del Estado, firmaron un Convenio de Complementación Interinstitucional en el cual convinieron en contribuir al fortalecimiento de la RENADRO a través de la creación de un Dispositivo de asesoramiento, orientación y diagnóstico de niños/as, adolescentes y adultos con consumo problemático de drogas, denominado CIUDADELA.
- V. Que la Ley 19.172 del 20 de diciembre de 2013 relativa a la Regulación y control del mercado de cannabis, incluye en su Título V la evaluación y monitoreo de su cumplimiento. Para lo cual, la JND ha trabajado desde 2013 en la formulación del marco de evaluación y monitoreo de la ley 19.172, incluyendo una dimensión específica sobre “Aplicación de la Justicia con equidad”, la cual ha sido discutida por redes de especialistas nacionales e internacionales y ha sido avalada por el Comité Científico Asesor de la JND para la evaluación de la ley 19.172.
- VI. Que desde noviembre de 2014 la JND cuenta con el Sistema de Alerta Temprana, instalado con el objetivo de detectar tempranamente la aparición y el consumo de drogas emergentes o nuevos usos y alertar a la comunidad en general y a las autoridades sanitarias para controlar y prevenir los daños a la salud. El cual funciona como una red de información organizada y activa a partir de una plataforma virtual, donde



expertos/as recopilan, analizan y difunden información relacionada con el consumo de drogas. El mecanismo entra en funcionamiento cuando el sistema recibe una denuncia sobre una droga o uso emergente, luego de lo cual se realiza la caracterización química de la sustancia (provista por incautación o porque un usuario la haya proporcionado). Los resultados del análisis son notificados a los centros "centinelas" que integran la red. El Laboratorio del Instituto Técnico Forense es una de las instituciones participantes.

VII. Las obligaciones derivadas de la Ley 18.381 de acceso a la información pública y de la Ley 18.331 de protección de los datos personales y acción de habeas data.

CONSIDERANDO:

- I. Que ambas partes comparten el interés de mejorar la respuesta estatal en el marco de la aplicación de las leyes vigentes en materia de drogas, a través de la sistematización de los procedimientos, de la facilitación de las comunicaciones, de la mejora de la gestión institucional, de la recolección de datos estadísticos, investigación y evaluación científica que proporcionen evidencia para la toma de decisiones y definición de las políticas públicas de drogas.
- II. Que la Estrategia Nacional de Drogas 2016-2020 establece: *"Definir mecanismos de consulta, asesoramiento y cooperación en la implementación de las políticas de drogas con el Poder Judicial, el Ministerio Público y Fiscal y ámbitos académicos u otras organizaciones vinculadas al Sistema de Justicia, en particular en capacitación y sistemas de información."*
- III. Que resulta de suma importancia contar con evidencia científica sobre los resultados de las políticas de drogas como insumos para la toma de decisiones, la mejora continua de su eficacia y la rendición de cuentas a



la sociedad como acto de responsabilidad política. Por una parte, se requiere generar evidencia sobre los resultados de la aplicación de la Ley 19.172 en el conjunto del sistema de justicia. Por otra parte, frente a una dinámica de cambio constante de la oferta de drogas y un rápido crecimiento de las drogas de síntesis, se requiere identificar la composición química de las sustancias y adulterantes utilizados para mejorar la respuesta del sistema de salud y los mecanismos de regulación y control de la oferta de drogas.

ACUERDAN:

Primero: Cooperar en la implementación de la Estrategia Nacional de Drogas 2016-2020 y de su Plan de Acción.

Segundo: Colaborar en el seguimiento y evaluación de la implementación de la Ley 19.172 de regulación y control del cannabis.

Tercero: Intercambiar información estadística, insumos, análisis, investigación y evaluación en la temática de drogas. En particular:

1. Compartir entre las partes información - con la debida protección de los datos personales y demás recaudos que marque la ley- para ser utilizada en forma agregada¹ de las Encuestas Nacionales de Hogares y Encuestas Nacionales de Estudiantes sobre drogas, datos de indicadores de Control y Regulación de la Oferta, entre otras bases de datos realizadas por el Observatorio Uruguayo de Drogas de la JND.
2. Disponer de información actualizada y anónima para ser utilizada en forma agregada sobre las derivaciones judiciales a

¹ Información agregada: Refiere a la información de resumen proporcionada para un conjunto de datos, en la cual no se encuentran referencias a personas, registros o situaciones individuales.



tratamiento realizadas por intermedio de los dispositivos Ciudadela en el marco del Convenio específico sobre dicho dispositivo.

3. Compartir entre las partes información estadística que pudiera provenir tanto del *Registro Nacional de Antecedentes Judiciales*, como del *Registro Nacional de Antecedentes Judiciales de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal*, así como de expedientes judiciales, preservando en todo caso la reserva de los involucrados, y colaborar en investigaciones y evaluaciones relativas a la aplicación de las leyes vigentes en materia de drogas.
4. Compartir información entre las partes sobre la aplicación de las leyes vigentes en materia de drogas y lavado de activos.

Cuarto: El Poder Judicial a través de los respectivos Juzgados Penales, y en tanto las necesidades de la tramitación lo permita, suministrará muestras testigos en las incautaciones de drogas sintéticas y otras sustancias controladas, para estudios de investigación científica y apoyo al Sistema de Alerta Temprana.

Quinto: Compartir informes de evaluación e investigación así como otros productos emergentes de los estudios realizados en el marco del presente convenio, a fin de su difusión, integración a las prácticas institucionales y formación del personal.

Sexto: Asegurar según los acuerdos establecidos las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Séptimo: Designar personal técnico de enlace para el seguimiento de los temas en común.

Octavo: Que el presente Convenio estará vigente hasta el momento en que



alguna de las partes comunique a la otra con la antelación de tres meses la intención de rescindir del presente Memorando. La desvinculación o la extinción del convenio no liberan a las partes de cumplir con todas las obligaciones que tuvieran vigentes a ese momento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Montevideo el día 7 de marzo de 2017.

Dr. Jorge Omar Chediak González

Suprema Corte de Justicia
Presidente

Dr. Juan Andrés Roballo

Junta Nacional de Drogas